



Consejo Superior de la Judicatura
Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico
Juzgado Once Civil Municipal de Barranquilla

RADICADO	080014053011 2021-00354
DEMANDANTE	CERTAIN & PEZZANO S.A
DEMANDADO	G.O INVERSIONES S.A.S, ADMINISTRACION DE PROPIEDAD HORIZONTAL Y SERVICIOS LTDA y DIANA CAROLINA GARZON ORTIZ
PROCESO	VERBAL DEMANDA DE RESTITUCION DE INMUEBLE ARRENDADO
CUANTÍA	MENOR

INFORME DE SECRETARÍA: Señora Jueza paso a su despacho el presente proceso VERBAL DE RESTITUCION DE INMUEBLE Informándole que está pendiente su admisión. Lo anterior para su conocimiento y fines pertinentes.

Barranquilla, 29 de julio de 2021,

FREDDYS YESITH MORENO POLANCO
Secretario.

JUZGADO ONCE CIVIL MUNICIPAL DE BARRANQUILLA, JULIO VEINTINUEVE (29) DE DOS MIL VEINTIUNO (2021).

En el marco de la Emergencia económica, Social y Ecológica por el COVID 19, el Gobierno Nacional, a través del Decreto Legislativo 806 de 2020, dictó medidas para la continuidad de los procesos que se adelantan ante la Rama Judicial, teniendo como objeto del decreto en mención, el uso de las tecnologías para agilizar el acceso a la administración de justicia, disponiendo utilizar los medios tecnológicos para todas las actuaciones a través de los medios digitales disponibles y adoptando todas las medidas para garantizar el debido proceso, la publicidad y el derecho de contradicción.

Atendiendo tal disposición y habiéndose allegado a la plataforma disponible por este Despacho la demanda y sus anexos en forma de mensaje de datos (en forma digital), este operador de justicia se pronunciara de igual forma.

Estudiado el libelo se observa que éste reúne los requisitos exigidos en los artículos 82, 83, 84, 375 y demás normas concordantes con el Código General del Proceso.

Con base en las razones expuestas el Juzgado Once Civil Municipal de Barranquilla,

RESUELVE

PRIMERO: ADMÍTASE la presente demanda verbal de restitución de bien inmueble instaurada por CERTAIN & PEZZANO S.A contra G.O INVERSIONES S.A.S, ADMINISTRACION DE PROPIEDAD HORIZONTAL Y SERVICIOS LTDA y DIANA CAROLINA GARZON ORTIZ.

SEGUNDO: NOTIFIQUESE a la parte demandada de acuerdo con los Arts. 291 y 292 del Código General del Proceso o lo estipulado en el decreto 806 de 2020 art 8. hágasele entrega de la demanda y sus anexos. Se da traslado a la parte demandante por un término de VEINTE (20) días para que se manifieste por los hechos objetos de la demanda. Se requiere al demandante a que actualice en la medida de las posibilidades los correos electrónicos de las partes de conformidad al decreto 806 de 2020-

TERCERO: RECONÓZCASE personería a JAIRO ENRIQUE RAMOS LAZARO, identificado con C.C. 5.084.605 y portador de la T.P. N° 76.705 del C.S.J. En los términos y condiciones del poder conferido.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

JANINE CAMARGO VASQUEZ

Jueza

JUZGADO 11 CIVIL MUNICIPAL DE BARRANQUILLA
NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La anterior providencia se notifica por anotación en Estado
No. 57 Hoy: 30 de julio de 2021.

FREDDYS YESITH MORENO POLANCO
SECRETARIO